



Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 066-2017-JUS/CDJE-P

Lima, 04 de octubre de 2017

VISTO, los Oficios N° 1219-2016-4D-FEDCF-MP-AR y N° 1644-2016-4D-FEDCF-MP-AR del Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 47 que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal h) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1068 establece como atribución y obligación del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, resolver los problemas de competencia que puedan presentarse entre los procuradores públicos;

Que, el inciso 8 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que es atribución y obligación del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, designar a un procurador público que asuma la defensa única de los intereses de distintas entidades u organismos del Estado, en el caso de corresponder el conocimiento de un proceso o procedimiento a más de un procurador;

Que, el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE del 12 de junio de 2011, establece que la especialidad es uno de los criterios para determinar la defensa única del Estado;





Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 066-2017-JUS/CDJE-P

Que, mediante los oficios de visto, el Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Arequipa solicita se determine a que procurador público le corresponde la defensa del Estado en la investigación que se viene realizando por la supuesta comisión del delito de negociación incompatible en contra de Pilar Teresa Vera Madariaga y otros, en agravio de la Municipalidad Distrital de Yanahuara – Arequipa, signada con el número de Caso 500-2016-170;

Que, el recurrente señala que debe considerarse que la acotada investigación se ha iniciado por la denuncia presentada por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, en mérito al Informe de Auditoría N° 008-2015-2-1317 realizado por el Órgano de Control Institucional del referido Municipio (que depende funcionalmente de la Contraloría General de la República); indicándose, asimismo, que el abogado de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Arequipa se ha apersonado a la referida investigación;

Que, mediante Oficio N° 377-2017-CDJE/PPEDC del 28 de junio de 2017, la Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada de Arequipa informa sobre las acciones realizadas en la investigación signada con la Carpeta Fiscal N° 500-2016-170, para lo cual acompaña copia del Informe N° 01-2017 del 27 de junio de 2017 y de los actuados procesales pertinentes; apreciándose de la documentación remitida a la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado (en particular, de la Disposición N° 01 del 28 de junio del 2016), que concurren tres (03) procuradurías públicas, una de ellas especializada (a saber, la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Arequipa, la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República y la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Yanahuara); razón por la cual, a fin de evitar nulidades futuras resulta necesario dejar establecido con meridiana claridad cuál de ellas es la competente para ejercer la defensa única de los intereses del Estado en la referida investigación fiscal y en el ulterior proceso penal que, de la misma, pudiera derivarse;

Que, el primer párrafo del artículo 46 del acotado Reglamento prescribe que el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción interviene en las investigaciones preliminares, investigaciones preparatorias y procesos judiciales por la comisión de los ilícitos penales contemplados en las secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, como consecuencia de una denuncia de parte, el conocimiento de una noticia criminal o por la intervención del Ministerio Público. De igual modo, conforme al segundo párrafo del citado artículo del Reglamento, cuando producto de una acción de control, se identifiquen indicios razonables de la comisión de los delitos señalados en el párrafo anterior, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 6.4 del Punto VI –Disposiciones Específicas– de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE, cuando el





Consejo de Defensa Jurídica del Estado

Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 066-2017-JUS/CDJE-P

Procurador Público de la Contraloría General de la República y/o uno o más procuradores públicos se consideren competentes para defender jurídicamente al Estado en un proceso o procedimiento, se procederá estableciendo como criterio que si dicho proceso o procedimiento se inició como consecuencia de una acción de control, el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado bien podrá determinar que el Procurador Público de la Contraloría General de la República es competente para conocer el caso o deberá ceñirse al contenido de la recomendación que establezcan los órganos del Sistema Nacional de Control;

Que, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, mediante Informe N° 032-2017-JUS/CDJE, precisa no obstante que, aun tratándose de aquellos procesos o procedimientos en los que participa y/o interviene la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, como consecuencia de una acción de control, no siempre será factible dirimir competencia en su favor, en la medida que nos encontremos frente a un conflicto que la involucre con una o más procuradurías públicas especializadas, supuesto en el que resultará de aplicación el numeral 6.3 del Punto VI –Disposiciones Específicas– de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE, cuyo literal a), se refiere a la especialidad como criterio de carácter excluyente a tener en cuenta para determinar la defensa única de los intereses del Estado en el caso específico. Es así que, siguiendo dicho marco directriz que privilegia la especialización por sobre los demás criterios, se advierte que el delito de negociación incompatible, en agravio del Estado (Municipalidad Distrital de Yanahuara), es un ilícito penal contra la administración pública, de competencia de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Arequipa; por lo que, aplicando el criterio excluyente de especialidad, en razón del mayor conocimiento en sus respectivas materias –léase *expertise*– que ostentan las procuradurías públicas especializadas frente a las demás procuradurías públicas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, a efecto de elegir la mejor opción; corresponde a la Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada de Arequipa asumir la defensa única de los derechos e intereses del Estado en el caso específico;



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

CONSEJO DE
DEFENSA JURÍDICA
DEL ESTADO

E.M.R.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y considerando que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como ente rector del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, tiene la función de orientar su desarrollo, conforme lo establece el inciso d) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1068, en tanto que el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado tiene la atribución y obligación de planear, organizar y coordinar la defensa jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 7, inciso i) del Decreto Legislativo N° 1068; resulta necesaria la aplicación de los principios rectores de eficacia, eficiencia y especialización, establecidos en los literales d), e) y g) del artículo 5 del decreto legislativo antes acotado, esenciales para el ejercicio de las funciones y/o atribuciones de los operadores del Sistema, a efecto de asegurar una adecuada defensa jurídica del Estado;



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

CONSEJO DE
DEFENSA JURÍDICA
DEL ESTADO

M.M.L.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa jurídica del Estado, su Reglamento aprobado



Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 066-2017-JUS/CDJE-P

mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada de Arequipa, para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado en la investigación contenida en la Carpeta Fiscal N° 500-2016-170 y en el ulterior proceso que de la misma pudiera derivarse.

Artículo 2.- Disponer que el Procurador Público de la Contraloría General de la República, brinde el apoyo que requiera la procuradora pública designada en el artículo 1 de la presente resolución, a efectos de lograr una efectiva defensa de los derechos e intereses del Estado, acciones que serán reportadas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Arequipa, a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República y a la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Arequipa, para su conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,



ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ
PRESIDENTE
Consejo de Defensa Jurídica del Estado
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS